



**ORDENANZA N° 07/2007**

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXIS DE PASAJEROS Y DE CARGAS EN EL DISTRITO DE FILADELFIA.

VISTO: El Art. N° 37, Inc. A, de la Ley 1.294/87, Orgánica Municipal.

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

- Art. 1° Se consideran vehículos en servicio de taxis de pasajeros los automotores de hasta 1.000 Kls., que se dediquen al transporte de pasajeros.
- Art. 2° Se consideran vehículos en servicio de transporte de cargas a los automotores de hasta 7.000 kilos, con carrocerías o de metal o de madera.
- Art. 3° Los vehículos afectados para el servicio, en ésta Ordenanza mencionada, deberán llevar obligatoriamente el Comprobante de Habilitación en un lugar visible del interior del vehículo.
- Art. 4° Ningún vehículo automotor que no ofrezca confort y seguridad, o no se encuentre en impecable estado de higiene, podrá ser inscripto y habilitado.
- Art. 5° Todos los vehículos afectados por ésta Ordenanza, deberán contar con la Habilitación expedida por la Municipalidad de Filadelfia.
- Art. 6° Todos los conductores deberán estar munidos de los documentos habilitantes exigidos por la Ordenanza de Tránsito vigente.
- Art. 7° Queda terminante prohibido transportar en las carrocerías a las personas solicitantes del servicio de Taxi Carga. Excepto que tengan una estructura protectora adecuada ( ejemplo – Una cúpula)
- Art. 8° El vehículo afectado para el servicio de Taxi Carga deberá disponer en los tres costados de la carrocería, con una altura mínima de 80 cm. y además con un cobertor de carpa o similar para la carrocería.

